

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE NEIVA**



SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

MAGISTRADA PONENTE: GILMA LETICIA PARADA PULIDO

ACTA NÚMERO: 49 DE 2022

Neiva, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE CARLOS GUTIÉRREZ ARTEAGA
CONTRA IMPREGILO COLOMBIA S.A.S., OHL COLOMBIA Y EMGESA S.A.
E.S.P. RAD No. 41396-31-89-001-2019-00038-01.**

ASUNTO

Decide la Sala sobre la concesión del recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia proferida por esta Corporación el 17 de mayo de 2022, dentro del proceso ordinario laboral de la referencia.

ANTECEDENTES

Solicita el demandante, a través de apoderado judicial, previa declaración de la existencia de una relación de índole laboral que lo ató con las demandadas, así como que el despido efectuado por las empleadoras se torna ineficaz al no haber mediado autorización por parte del Ministerio del Trabajo, se condene a las encartadas al reintegro al cargo que venía ejecutando al momento de la desvinculación o a uno de iguales o mejores condiciones, junto con el respectivo pago de salarios y prestaciones sociales a que tiene derecho, a cancelarle la sanción de 180 días de salario por habersele terminado la relación de trabajo sin autorización de la autoridad del ramo, la indemnización prevista en el artículo 65 del C.S.T., los intereses de mora, la indexación de las sumas reconocidas, lo que resulte probado ultra y extra petita, las costas y agencias en derecho.

El Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de La Plata - Huila, mediante sentencia calendada el 30 de enero de 2020, declaró probados los medios exceptivos de defensa propuestos por las llamadas a juicio, denegó las pretensiones de la demanda y condenó en costas al extremo activo de la Litis.

Esta Sala de Decisión, en sentencia proferida el 17 de mayo de 2022, resolvió confirmar el fallo proferido por el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de La Plata - Huila, el 30 de enero de 2020.

En tiempo hábil, el apoderado de la parte demandante presentó recurso de casación contra la providencia mencionada.

Para decidir sobre la concesión del recurso extraordinario, la Sala

CONSIDERA

Como reiteradamente lo ha sostenido la H. Corte Suprema de Justicia, *"el interés jurídico para recurrir en casación consiste en el perjuicio que sufre el recurrente con la sentencia impugnada, el cual, en tratándose de la parte actora, está representado por el monto de las pretensiones que le fueron adversas, mientras que para la demandada, es el valor de las condenas en su contra."*¹

Conforme lo anterior, el interés jurídico de la parte demandante corresponderá al monto de las pretensiones que fueron negadas en la sentencia de primera instancia.

Para que proceda el recurso, la ley señala los siguientes requisitos: i) que se trate de una sentencia dictada en proceso ordinario; ii) que se interponga dentro del término de los quince (15) días siguientes a la notificación; iii) que exista interés para recurrir, y, iv) que la cuantía del negocio exceda ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente, de acuerdo con el artículo 86 del C.P del T y de la SS.

¹ Corte Suprema de Justicia –Sala de Casación Laboral- M.P. ISAURA VARGAS DÍAZ, Radicación 35339, fecha 8 de abril de 2008.

El Gobierno Nacional fijó en la suma de un millón de pesos (\$1.000.000.00) el valor del salario mínimo mensual legal vigente a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2022, el que se tendrá en cuenta para calcular el monto del interés para recurrir, toda vez que la sentencia se dictó en dicha anualidad. Por tanto, para esa vigencia el monto de los ciento veinte (120) salarios mínimos asciende a la suma de \$120.000.000.00, cuantía mínima exigida por el artículo 86 antes citado, para recurrir en casación.

Se trata en este caso de sentencia proferida en un proceso ordinario laboral y la parte legitimada para hacerlo interpuso el recurso de casación dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la sentencia de segunda instancia.

En cuanto al interés de la parte demandante para recurrir, se tiene que este se circunscribe a las pretensiones que fueron negadas por el *a quo* y confirmadas por la Sala, originadas en la declaración de la existencia de una relación laboral entre las partes, valores que se liquidaron de la siguiente manera:

SALARIOS DEJADOS DE PERCIBIR				
DESDE		14 DE MARZO DE 2015		
HASTA		30 DE JUNIO DE 2022		
AÑO	MESES	IPC	SALARIO MENSUAL	SALARIO ANUAL
2015	9,57	3,66%	973.000	9.308.691
2016	12	6,77%	1.038.872	12.466.464
2017	12	5,75%	1.098.607	13.183.284
2018	12	4,09%	1.143.540	13.722.480
2019	12	3,18%	1.179.905	14.158.860
2020	12	3,80%	1.224.741	14.696.892
2021	12	1,61%	1.244.459	14.933.508
2022	6	5,62%	1.314.398	7.886.388
TOTAL SALARIOS				100.356.567

PRESTACIONES SOCIALES DEJADAS DE PERCIBIR							
DESDE		14 DE MARZO DE 2015					
HASTA		30 DE JUNIO DE 2022					
AÑO	DIAS	SALARIO MENSUAL	CESANTÍAS	INTERESES A CESANTÍAS	PRIMA	VACACIONES	TOTAL PRESTACIONES POR AÑO
2015	287	973.000	775.697	74.208	775.697	387.849	2.013.451
2016	360	1.038.872	1.038.872	124.665	1.038.872	519.436	2.721.845
2017	360	1.098.607	1.098.607	131.833	1.098.607	549.304	2.878.351

2018	360	1.143.540	1.143.540	137.225	1.143.540	571.770	2.996.075	
2019	360	1.179.905	1.179.905	141.589	1.179.905	589.953	3.091.352	
2020	360	1.224.741	1.224.741	146.969	1.224.741	612.371	3.208.822	
2021	360	1.244.459	1.244.459	149.335	1.244.459	622.230	3.260.483	
2022	180	1.314.398	657.199	39.432	657.199	328.600	1.682.430	
				8.363.020	945.256	8.363.020	4.181.513	21.852.809

APORTES A PENSION DEJADOS DE REALIZAR				
DESDE		14 DE MARZO DE 2015		
HASTA		30 DE JUNIO DE 2022		
SALARIO	AÑO	MESES	% APOORTE PATRONO	APORTE PENSIÓN
973.000	2015	9,57	12%	\$ 1.117.043
1.038.872	2016	12	12%	\$ 1.495.976
1.098.607	2017	12	12%	\$ 1.581.994
1.143.540	2018	12	12%	\$ 1.646.698
1.179.905	2019	12	12%	\$ 1.699.063
1.224.741	2020	12	12%	\$ 1.763.627
1.244.459	2021	12	12%	\$ 1.792.021
1.314.398	2022	6	12%	\$ 946.367
TOTAL				\$ 12.042.788

APORTES A ARL DEJADOS DE REALIZAR				
DESDE		14 DE MARZO DE 2015		
HASTA		30 DE JUNIO DE 2022		
SALARIO	AÑO	MESES	% APOORTE PATRONO	APORTE ARL
973.000	2015	9,57	6,96%	\$ 647.885
1.038.872	2016	12	6,96%	\$ 867.666
1.098.607	2017	12	6,96%	\$ 917.557
1.143.540	2018	12	6,96%	\$ 955.085
1.179.905	2019	12	6,96%	\$ 985.457
1.224.741	2020	12	6,96%	\$ 1.022.904
1.244.459	2021	12	6,96%	\$ 1.039.372
1.314.398	2022	6	6,96%	\$ 548.893
TOTAL				\$ 6.984.817

APORTES A EPS DEJADOS DE REALIZAR				
DESDE		14 DE MARZO DE 2015		
HASTA		30 DE JUNIO DE 2022		
SALARIO	AÑO	MESES	% APOORTE PATRONO	APORTE EPS
973.000	2015	9,57	8,5%	\$ 791.239
1.038.872	2016	12	8,5%	\$ 1.059.649
1.098.607	2017	12	8,5%	\$ 1.120.579
1.143.540	2018	12	8,5%	\$ 1.166.411
1.179.905	2019	12	8,5%	\$ 1.203.503

1.224.741	2020	12	8,5%	\$ 1.249.236
1.244.459	2021	12	8,5%	\$ 1.269.348
1.314.398	2022	6	8,5%	\$ 670.343
TOTAL				\$ 8.530.308

PRETENSIONES DE LA DEMANDA	
Salarios Dejadados de Percibir	100.356.567
Prestaciones Sociales	21.852.809
Aportes a SSS Pensión	12.042.788
Aportes a SSS Salud	8.530.308
Aportes a SSS ARL	6.984.817
Indemnización Estabilidad Reforzada	7.886.388
TOTAL	157.653.677,30

CÁLCULO CASACIÓN				
VALOR ACTUALIZADO	SALARIO MÍNIMO 2022	SALARIOS SEGÚN ART. 86 C.P.L.	CANTIDAD SALARIOS	EXCESO DE SALARIOS
\$ 157.653.677	\$ 1.000.000	120	157,65	37,65

Así entonces, se puede verificar con claridad meridiana que los montos citados alcanzan la cuantía mínima fijada por el artículo 86 del C.P del T y de la SS para recurrir en casación, por lo que se concederá el recurso extraordinario interpuesto por la parte actora.

En consecuencia, la Sala Tercera de Decisión Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva,

RESUELVE

CONCEDER el recurso de casación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el 17 de mayo de 2022 por esta Corporación, en razón de lo considerado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GILMA LETICIA PARADA PULIDO
Magistrada

ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ

Magistrada

EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Magistrado

Firmado Por:

Gilma Leticia Parada Pulido
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Edgar Robles Ramirez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Enasheilla Polania Gomez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d4b2165130445752f8e5b480cdc16799e5814b02f635c72b6f8e0ab34bdb027**

Documento generado en 14/07/2022 04:02:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>